



Solicitud N° 424-UAIP-FGR-2021.

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día trece de septiembre de dos mil veintiuno.

Se recibió con fecha veinte de agosto del presente año, solicitud de información en el correo electrónico institucional de esta Unidad, conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), enviada por la ciudadana con Documento Único de Identidad número de la que se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

I. De la solicitud presentada se tiene que la interesada literalmente pide se le proporcione la siguiente información:

"1. Estadísticas de personas desaparecidas en el periodo de 2010 a 2019 desagregados de la siguiente manera:

- a. Desagregados por mes de desaparición*
- b. Desagregados por sexo y mes de desaparición*
- c. Desagregado por rango de edad y mes de desaparición*
- d. Desagregados por municipio y mes de desaparición*
- e. Desagregado por estado del caso y mes de desaparición*

2. A parte, solicito también estadísticas personas desaparecidas de marzo de 2020 a Julio de 2021, desagregados de la siguiente manera:

- a. Desagregados por mes de desaparición*
- b. Desagregados por sexo y mes de desaparición*
- c. Desagregado por rango de edad y mes de desaparición*
- d. Desagregados por municipio y mes de desaparición*
- e. Desagregado por estado del caso y mes de desaparición*

Clasificado por:

- a. Desaparecidos en general*
- b. Desaparecidos según el art. 148 A*

Del total de 2020 y de los 7 meses de 2021 identificar lo siguiente:

- Número de personas que aparecieron vivas*
- Número de personas que aparecieron muertas*
- Número de personas que aparecieron vivas y hubo algún delito*
- Número de personas que siguen desaparecidas"*

Período solicitado: Desde enero hasta julio de 2021.

II. Conforme a los artículos 66 LAIP, 72 y 163 inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos (en adelante LPA) y 12 incisos 2° y 3° del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la



Información Pública, del Instituto de Acceso a la Información Pública, se han analizado los requisitos de fondo y forma que debe cumplir la solicitud, verificando que ésta no cumplía con los requisitos legales de claridad y precisión, por lo que con la finalidad de dar respuesta a su solicitud, en fecha veintiséis de agosto del presente año, se le solicitó por medio del correo electrónico el cual dejó como medio para recibir notificaciones que aclarara lo siguiente: **"a) Cuando solicita "Estadísticas de personas desaparecidas..." y "desaparecidos en general..."**, debe aclarar el delito del cual requiere los datos estadísticos, ya que, la Fiscalía General de la República genera datos a partir de casos que ingresan por delitos específicos regulados en las leyes y los términos antes mencionados no están configurados como delitos tal cual en la legislación penal. [...] **b) Debe aclarar el periodo del cual requiere la información, es decir, si la plasmada en el cuerpo de la solicitud o en área de periodo solicitado, en virtud que en el "periodo de la información requerida", señala que solicita la información "enero hasta julio de 2021"; y en el "detalle de la información a solicitar", señala que la información la requiere a partir del año 2010 hasta el mes de julio de 2021; por lo que es necesario que especifique el periodo del cual requiere la información."** Asimismo, se le indicó que, si no subsanaba las observaciones en el término establecido por ley, debería presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite.

III. Habiendo transcurrido el plazo establecido en la normativa ya relacionada para subsanar las observaciones realizadas y no habiendo recibido respuesta alguna, de conformidad a los artículos relacionados en el romano anterior, se procederá al archivo de la presente solicitud, en vista que la requirente no aclaró los conceptos que no son precisos; consecuentemente, no reúne los requisitos legales previstos en la LAIP para continuar el trámite de la solicitud de información.

POR TANTO: En razón de lo anterior, con base en los artículos 65 y 66 LAIP, 45 y 54 del Reglamento de la LAIP, 72 y 163 inciso 1° de la LPA, incisos 2° y 3° del artículo 12 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, del Instituto de Acceso a la Información Pública, se **RESUELVE: ARCHIVAR** la solicitud de la ciudadana por no reunir los requisitos establecidos en la Ley.

Notifíquese la presente resolución al correo electrónico de la solicitante, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 62 LAIP y 59 del Reglamento LAIP; expresándole el derecho que le asiste de presentar una nueva solicitud de información, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 66 LAIP, 52 y 54 del Reglamento de la LAIP.

Licda. Deisi Marina Posada de Rodríguez ~~Neza~~
Oficial de Información